

Compañía suministradora de energía: «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima».

Tensión, 15 KV.; capacidad de transporte, 160 KV.; longitud, 1,150 kilómetros; número de circuitos, uno.—Conductores: Número, tres; material, cobre; sección, 15,90 milímetros cuadrados; separación, un metro.—Apoyos: Material, madera; altura media, 8,50 metros; separación media, 50 metros.

Tensión, 5 KV.; capacidad de transporte, 160 KV.; longitud, 0,400 kilómetros; número de circuitos, uno.—Conductores: Número, tres; material, cobre; sección, 6,3 milímetros cuadrados; separación, cable subterráneo alojado en tubo de fibrocemento de 60 milímetros de diámetro.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto denominado de enlace de línea de alta tensión y transformador y obras complementarias en el dique del oeste, suscrito en 17 de diciembre de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Dicenta Vera, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 438.864,23 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 438.864,23 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios puedan causarse con motivo de la misma.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904.

Palma de Mallorca, 8 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5204.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se otorga a don José Bobo Alvarez la concesión de la línea eléctrica que se menciona.**

Visto el expediente incoado a instancia de don José Bobo Alvarez, domiciliado en Zamora, avenida del Generalísimo, 11, en solicitud de concesión de una línea eléctrica simple, circuito 5,5 KV., entre la línea eléctrica propiedad de don Antonio Viloria y el transformador de cinco KVA. que se proyecta.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a la solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don José Bobo Alvarez la concesión de la línea eléctrica tipo simple entre la línea eléctrica propiedad de don Antonio Viloria, paralela a la carretera Zamora-Cubillos, y el centro de transformación que se proyecta, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: En las proximidades del punto kilométrico 1,10 de la carretera de Zamora-Cubillos.

Final de la línea: Centro de transformación de cinco KVA. que se proyecta.

Tensión, 5,5 KV.  
Longitud, 0,06 kilómetros.  
Número de circuitos, uno.  
Conductores: Número, tres; material, hierro; sección, 11,044 milímetros cuadrados; separación, 0,30 metros; disposición, triángulo.

Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 20 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 5.500 voltios y estación de transformación para el suministro de energía eléctrica a un grupo elevador con destino a riego en una finca situada en el término municipal de Zamora», suscrito en Zamora en julio de 1964 por el Técnico industrial don José Alonso Prieto, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 21.950 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 1.000 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por Kwh, transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación a todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimooctava.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales la distancia mínima de los apoyos al eje de la carretera, medidos en sentido normal a ésta, serán:

En caminos vecinales, 13 metros.  
Decimonovena.—La distancia mínima de la caseta de transformación al eje de la carretera será de 21 metros.

Vigésima.—Los cruzamientos con carreteras se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) Los conductores, y en su caso los cables de tierra, no presentarán ningún empalme en el vano de cruce.

b) La altura del punto más bajo de los conductores con respecto a la rasante de la carretera no será inferior a siete metros, aumentándose esta distancia en el caso de que el cruzamiento afecte también a líneas eléctricas o de telecomunicación hasta conseguir que la diferencia de cotas entre conductores de ambas líneas no sea inferior a dos metros.

c) Los apoyos del vano de cruce se sustentarán con doble zanca metálica o de hormigón armado empotrado en un macizo de hormigón en masa de 15 metros de profundidad.

d) Los conductores se reforzarán con cable fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección mínima, sujeto a aisladores independientes de los de la línea, con ataduras a distancia máxima de 1,50 metros y unido mediante un puente con los conductores de los vanos contiguos.

e) Los apoyos de los vanos de cruce no serán vértice de alineación.

Vigésima primera.—Los apoyos serán de pino cresotado, de madera sana bien cuidada, evitándose grietas que puedan perjudicar su buena conservación. Irán empotrados en el terreno 1,50 metros.

Vigésima segunda.—La altura mínima desde el conductor más bajo de la línea a cualquier punto del terreno será de seis metros.

Vigésima tercera.—En todos los apoyos de la línea se colocarán placas indicadoras de peligro.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 9 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe, P. D. Pío Linares Sánchez.—3979.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se restablece, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla, las enseñanzas del Bachillerato Laboral Superior y se implantan las mismas en el de Peñaranda de Bracamonte.

Rmo. Sr.: Visto el informe formulado por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral y a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto, en uso de sus atribuciones, se restablezca en el curso de 1963 a 1964 en el Centro de En-